

Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00081-00
Proc. Declarativo Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-.
Dte: Eduardo Vélez Contreras.
Ddo: Juan Alberto Gómez Eslava.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho las presentes diligencias. PROVEA

~~Bochalema, 29 de agosto de 2022~~


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Ref.: Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00081-00
Proc. Declarativo Verbal Sumario -Deslinde y Amojonamiento-.

Bochalema (N. de S.), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de JUAN ALBERTO GÓMEZ ESLAVA, en aras de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo dispone nuestro Estatuto Adjetivo, de no ser porque se observa que adolece de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad, así:

1. Teniendo en cuenta lo reglado en el Inciso 4° del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 “Por medio del cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”, se deberá allegar comprobante de envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado dentro de las presentes diligencias. De igual forma, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con motivo del presente proveído.
2. Se deberá hacer claridad y precisión respecto de la nomenclatura y/o ubicación específica del bien inmueble que se pretende restituir, toda vez que en la prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento aportada, únicamente se consignó que: *“El Arrendador entrega al Arrendatario un lote de terreno llamado Corte de la Maravilla de aproximadamente 1 (una) hectárea de extensión, ubicado dentro del lote longitudinal número 5 de la zona C (...)”*¹, omitiéndose mencionar en qué vereda y comprensión municipal se encuentra ubicado el referido inmueble y si este cuenta con algún dato adicional que sirva para su identificación como número de matrícula inmobiliaria y/o código catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-. En tal sentido el demandante informará con suficiencia y aportará la prueba necesaria que otorgue certeza sobre la ubicación exacta y concreta del bien objeto del presente proceso.

Adicional a lo anterior, se deberán especificar los linderos, área y demás datos que permitan identificar e individualizar el bien inmueble que se pretende restituir; sin que

¹ Fl. 1 Documento 3 Expediente Digital.

sea necesario transcribir los linderos, cuando estos se hallen consignados en documentos anexo a la demanda. (Artículo 83 del Código General del Proceso).

3. En atención a lo señalado en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del C.G. del P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el Numeral 2° del acápite de “pretensiones” y el Numeral 3° y 6° del acápite de “hechos” de la demanda, en el sentido de especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, indicando el mes, año, suma, y FECHA DE VENCIMIENTO de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a la exigencia procesal del Artículo 384 del C.G. del P.

Corolario de lo anterior, no sobra reseñar, que la instancia deberá tener claridad respecto a los cánones adeudados a la fecha por el demandado, puesto que este último, deberá cancelarlos a fin de ser escuchado dentro del trámite, sin que el titular del despacho pueda entrar a adicionar o reformar la demanda, sobre presunciones.

4. Finalmente, se deberá Indicar cuál es el valor actual de la renta, y con él, se determinará la cuantía de la acción de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 Numeral 6° del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN ALBERTO GÓMEZ ESLAVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al profesional del derecho, Dr. NICOLÁS GUILLERMO ALDANA ZAPATA con T.P. 48.372 del C.S. de la J. conforme al poder especial adosado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy 31 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M.se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 065.

La Secretaria,

Flor Alba Lemus

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c8bfe7b751a1d0f62d5538a7fd32f331b6746e30416f5729c99dd2f690f4c2**

Documento generado en 30/08/2022 05:48:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**